

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales Miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM)

Los/as Procuradores/as y Fiscales Generales abajo firmantes, reunidos/as vía “Sistema de Videoconferencias” el 10 de junio de 2021, en el marco de la celebración de la XXIX Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM),

Considerando:

Que, los Ministerios Públicos de la región vienen realizando esfuerzos a los fines de potenciar el uso de las diferentes herramientas que ofrece la cooperación internacional en su conjunto, tanto en el ámbito de la asistencia jurídica como en el de la extradición, a fin de enfrentar de manera eficaz la criminalidad transnacional.

Que, en ese sentido, han propiciado el uso de nuevas herramientas en materia de cooperación que han sido subutilizadas durante los últimos años, como la formación de equipos conjuntos de investigación (ECI), a la vez que han impulsado cambios de dinámicas en los pedidos que se intercambian en zonas de frontera, fomentando la comunicación directa entre autoridades competentes.

Que, han desarrollado y potenciado la cooperación interinstitucional o directa entre Ministerios Públicos, fomentada desde diferentes convenciones multilaterales y foros especializados, habiéndose celebrado diversos acuerdos sobre la materia, entre los que se destacan el Convenio sobre Cooperación Interinstitucional en materia de Narcocriminalidad firmado en el marco de la REMPM y, especialmente, el *Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)*, firmado por 18 Fiscales Generales de Iberoamérica el 6 de septiembre de 2018.

Que, la comunidad internacional, a su vez, viene destacando la importancia de la comunicación directa entre autoridades competentes en el ámbito de la cooperación internacional, como se desprende de lo señalado en el artículo 9° de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el artículo 48 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre otros instrumentos internacionales globales, regionales y bilaterales que abordan esta materia. En este sentido, en el 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto, Japón, en marzo del 2021, se señaló: *“Nos comprometemos a intensificar los esfuerzos concertados a nivel mundial para prevenir y combatir la delincuencia facilitando y fortaleciendo la cooperación internacional en asuntos penales”*, como también, *“ Señalamos a la atención, en vista del rápido cambio de la situación imperante, la necesidad de adaptar oportunamente y, si es necesario, reforzar el marco jurídico internacional de la cooperación internacional en*

materia penal", alentando así la utilización de nuevas herramientas acorde a los tiempos actuales (14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Tokio, Japón, marzo de 2021).

Que, en ese sentido, es fundamental el rol de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal y la responsabilidad que ello les genera.

Que, en función de ello, se vuelve necesario para los/as Fiscales contar con herramientas eficaces para llevar adelante las investigaciones penales, lo cual vuelve a la cooperación interinstitucional una herramienta esencial para alcanzar con éxito los objetivos de la cooperación internacional, que permite complementar a las tradicionales.

La información objeto de intercambio de este Convenio no vulnera derechos y garantías constitucionales de los/as ciudadanos/as. Los y las Procuradores y Fiscales Generales suscribimos el presente acuerdo de Cooperación Interinstitucional en los términos que a continuación se indica.

PRIMERA. ALCANCE.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas facultades y competencias y en estricta observancia de la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los tratados internacionales de los cuales sean parte y los Principios Generales de Derecho Internacional que sean aplicables.

SEGUNDA. OBJETIVO.

El presente Convenio tiene como objetivo fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la REMPM, mediante el intercambio de información de manera segura, oportuna y eficiente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar en la persecución y juzgamiento de delitos.

TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información y documentación de manera directa en el marco de investigaciones que lleven adelante, al amparo de los tratados vigentes y de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.

CUARTA. EXTRADICIÓN.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM colaborarán entre sí en el

seguimiento y agilización de los requerimientos de extradición conforme con los tratados vigentes y los roles asignados en sus legislaciones internas.

QUINTA. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM podrán gestionar, a través de la cooperación interinstitucional el seguimiento y agilización de los requerimientos de asistencia jurídica internacional que se tramitan, conforme con los tratados y legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, podrán adelantar las diligencias requeridas por autoridad formal o proponer el diligenciamiento de los requerimientos a través de la cooperación interinstitucional, siempre que el objeto se ajuste a la cláusula tercera del presente Convenio.

SEXTA. PLAZO DE TRAMITACIÓN.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM se comprometen a articular los medios necesarios a los fines de obtener la información requerida con la mayor celeridad posible. En caso de imposibilidad de cooperar se deberá informar con oportunidad al Ministerio Público requirente las razones de dicha imposibilidad y asimismo, las acciones para subsanarla.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN ESPONTÁNEA.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM promoverán el intercambio de información espontánea cuando tomen conocimiento de hechos que pudiesen ser investigados en otro país. Dicha información será enviada sin perjuicio de las investigaciones que se lleven adelante en el país que remite la información y sin afectar la reserva que debe guardar la misma.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las Partes acuerdan que toda la información a la que se acceda como consecuencia del presente Convenio de Cooperación interinstitucional no podrá divulgarse o utilizarse para propósitos diferentes de aquellos para los que fue solicitada, salvo previa autorización, quedando sujeta la información obtenida a las normas sobre secreto y protección de información de cada Estado.

NOVENA. PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DENUNCIANTES.

Lo dispuesto en el presente Convenio será aplicable también cuando se trate de información relativa a mecanismos de protección y asistencia a víctimas, testigos y

denunciantes, de conformidad con las atribuciones y competencias de cada Ministerio Público o Fiscalía en esta materia.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN.

La comunicación entre las Partes se realizará en forma electrónica, independientemente de los requisitos legales que puedan suscitarse según el asunto específico a tratar.

Las Partes se comprometen a adoptar medidas técnicas, administrativas u organizativas que individualmente les puedan corresponder para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA. GRATUIDAD.

El presente Acuerdo de Cooperación no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. PUNTOS DE CONTACTO.

Para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes designarán un punto de contacto, el cual deberá ser informado a la Secretaría de la REMPM, dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta de manera directa entre los Ministerios Públicos que sean parte de la controversia de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Los Ministerios Públicos o Fiscales de la REMPM podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Convenio. Las modificaciones acordadas, entrarán en vigor al ser aprobadas por la mitad más uno de los firmantes.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por las Partes. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, poner término anticipado al presente Acuerdo, con la notificación fehaciente a la otra parte de su decisión, sin necesidad de invocar causa.

En prueba de conformidad, se firma un ejemplar de manera virtual, quedando en poder de la Secretaría Técnica Permanente - REMPM.

CASAL
Eduardo
Ezequiel

Firmado digitalmente
por CASAL Eduardo
Ezequiel
Fecha: 2021.06.10
17:59:56 -03'00'

ANTONIO
AUGUSTO
BRANDAO DE
ARAS:69

Assinado de forma digital
por ANTONIO AUGUSTO
BRANDAO DE ARAS:69
Dados: 2021.06.10
20:18:45 -03'00'

Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

AUGUSTO ARAS

SANDRA
RAQUEL
QUIÑONEZ
ASTIGARRAGA

Firmado digitalmente
por SANDRA RAQUEL
QUIÑONEZ
ASTIGARRAGA
Fecha: 2021.06.14
15:59:52 -04'00'

JORGE
GISLENO
DÍAZ
ALMEIDA

Firmado
digitalmente por
JORGE GISLENO
DÍAZ ALMEIDA
Fecha: 2021.06.15
15:11:45 -03'00'

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

**SANDRA QUIÑONEZ
ASTIGARRAGA**

JORGE DIAZ ALMEIDA

FAUSTO JUAN
LANCHIPA
PONCE

Firmado digitalmente
por FAUSTO JUAN
LANCHIPA PONCE
Fecha: 2021.06.23
09:40:11 -04'00'

Por la Delegación de Bolivia

JUAN LANCHIPA PONCE

Como Estados Asociados al MERCOSUR

JORGE JOSE
WINSTON ABBOTT
CHARME

Firmado digitalmente por
JORGE JOSE WINSTON ABBOTT
CHARME
Fecha: 2021.06.25 13:09:10
-04'00'

Por la Delegación de Chile

JORGE ABBOTT CHARME

Por la Delegación de Colombia

**FRANCISCO ROBERTO BARBOSA
DELGADO**



Firmado «electrónicamente» por:
**LADY DIANA
SALAZAR**

Por la Delegación de Ecuador

DIANA SALAZAR



Por la Delegación de Perú

ZORAIDA AVALOS

